

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 12 DE JUNIO DE 1951 } NUMERO 11.508

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 798 y 799 de 22 de mayo de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno
Resueltos Nos. 1935 de 14 y 1936 de 17 de abril de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resolución No. 149 de 11 de septiembre de 1950, por la cual se confirma una resolución y se autoriza la extensión de un título.

Resoluciones Nos. 150 de 8 y 151 de 9 de septiembre de 1950, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.
Ramo Marina Mercante
Resuelto No. 2956 de 10 de marzo de 1951, por el cual se cancelan definitivamente inscripción y patente.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 418 y 414 de 26 de mayo de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución No. 11 de 23 de mayo de 1951, por la cual se conceden unas becas.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 798
(DE 22 DE MAYO DE 1951)
por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

Despacho del Secretario

Berta de Córdoba, Estenógrafa de 1ª categoría en reemplazo de Tullia R. de Pinilla, quien renunció.

Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil

Norma Fisher de Ibáñez, Estenógrafa de 1ª categoría en reemplazo de Amyra Soto.

Josefa González, Oficial de 1ª categoría en reemplazo de Berta de Córdoba, quien ha sido ascendida.

Marcela Roquebert, Oficial de 1ª categoría en reemplazo de Justina Chávez.

Departamento de Contabilidad

Eneida E. Tapia, Contadora en reemplazo de Teresa G. de Paredes, quien no aceptó el cargo.

Nelly Vallarino, Taquí-mecanógrafa en reemplazo de Leonor Garrido, quien no aceptó el cargo.

Departamento de Corrección

Octaviano B. Pérez, Secretario en reemplazo del señor Carlos Saavedra.

Departamento de Justicia, Correos y Telecomunicaciones, Prensa y Radio

Beatriz Arosemena, Oficial de 2ª categoría en reemplazo de Isabel María Alvarado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el nom-

bramiento de la señora Berta de Córdoba comienza a regir a partir del 16 de mayo de 1951.
Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECRETO NUMERO 799
(DE 22 DE MAYO DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Lic. José Manuel Quirós y Quirós, Director General del Registro Civil, en reemplazo del señor Aníbal Esquivel, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESUELTO NUMERO 1935

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1935.—Panamá, 14 de abril de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
siguiendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a los señores Diego Aguilar Rodríguez, Nicolás Rodríguez, y Brigido Villa, Peones en el Aeropuerto de Tocumen, en reemplazo de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONADMINISTRADOR: RAUL CHEVALER.
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

los señores Lorenzo Reina, Pascual Carvajal y Crecencio Aguilar, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Comuníquese y publíquese.

JOSE C. DE OBALDIA.

El Secretario del Ministerio,

Jorge Rubén Rosas.

RESUELTO NUMERO 1939

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1939.—Panamá, 17 de abril de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
siguiendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Zenaida Huertas, peón ayudante en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de María del Carmen Mendoza, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE C. DE OBALDIA.

El Secretario del Ministerio,

Jorge Rubén Rosas.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONFIRMASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXTENSION
DE UN TITULO****RESOLUCION NUMERO 149**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 149.—Panamá, Septiembre 11 de 1950.

VISTOS:

Se consulta la Resolución No. 40, de 19 de Julio del año en curso, dictada por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, mediante la cual se adjudica, a título gratuito, a Pura Quintero y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "Los Mangos" ubicado en Cerro Largo, Corregimiento del Distrito de Ocu, que tiene como superficie catorce

hectáreas, con ocho mil doscientos veinticuatro metros cuadrados (14 Hts. 8224 M2) y delimitado así: Norte, terreno de Marcelino Moreno; Sur, terreno de Julio Quintero; Este, terreno de Salvador Jaramillo y Oeste, terreno de Manuel A. Bosquez.

La adjudicación del terreno que se menciona, se hizo en común y proindiviso, así:

Para Pura Quintero, Jefe de familia	5 Hts.
Para Ildefonso Ramos Quintero, menor	4 Hts.
Para Alicia Ramos Quintero, menor	4 Hts.
Para José de la Rosa Ramos Quintero, menor	1 Hts. 8224 M2
Total	14 Hts. 8224 M2

Del estudio de cada una de las diligencias que anteceden, se desprende que han sido llenadas a satisfacción todas las formalidades que la Ley señala para la solicitud de título gratuito y que la actuación levantada por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Herrera en este caso, es correcta.

Por tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda de este Ministerio, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución, que se amerita y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno mencionado, a favor de los adjudicatarios nombrados, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas que aparecen consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

**APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES
UNAS RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 150**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 150.—Panamá, Septiembre 8 de 1950.

VISTOS:

Se examina el expediente que contiene la solicitud de adjudicación presentada por la señora Micaela Pitti de Castro, de generales concédidas, sobre un globo de terreno baldío nacional ubicado en el lugar denominado "Las Monjas", en jurisdicción del Distrito de Capira, con una superficie de dos hectáreas con dos mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados (2 Hts. 2899 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Salomón Díaz Barahona; Sur, terrenos naciona-

les ocupados por Eladio Campos; Este, terrenos nacionales y Oeste, Carretera Nacional.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Panamá, en su Resolución No. 10, de 31 de Agosto de este año, que llega en consulta, dispone declarar que la señora Micaela Pitti de Castro tiene derecho a que se le adjudique, en compra, el terreno descrito.

En el expediente consta que la interesada pagó al Fisco Nacional, la suma de B/. 9.00 como valor del terreno, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley 52 de 1938.

Por lo demás, estima este Despacho que con motivo de la adjudicación de este terreno, se han cumplido los requisitos señalados en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925; y por consiguiente, es legal la tramitación de este negocio y correcto su procedimiento.

En tal virtud.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 10, de 31 de Agosto de 1950, expedida por el Gobernador de Panamá, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Secretaria Ad-Hoc., Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 151.—Panamá, Septiembre 9 de 1950.

VISTOS:

Remite en consulta el Gobernador de Los Santos, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su Resolución Número 24, de 13 de Julio de 1950, por la cual adjudica, en gracia, a Eustaquio Samaniego y otros, cuyos nombres se darán más adelante, un globo de terreno baldío nacional, denominado "La Laja" situado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una superficie de sesenta y tres hectáreas con cuatro mil trescientos metros cuadrados (63 Hts. con 4300 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada "La Laja", terrenos de David Pérez y Agripina Luna; Sur, terreno de José María Mendieta; Este, río Estivana, camino del Faldar a Macaracas y terreno de Agripina Luna; y Oeste, camino de Llano de Piedra a Macaracas.

Conforme lo solicitan los adjudicatarios, el terreno en mención, se dividió en común y proindiviso, así:

Para Eustaquio, Diego y Carlos Samaniego, jefe de familia a diez (10) hectáreas cada uno.....	30 Hts.
Para Juan de Gracia Bravo, jefe familia.....	10 Hts.
Para Eusebio Mitre, jefe de fa-	

milia.....	8 Hts. 4300 m. c.
Para los menores, Ismael, Justo y Bienvenida Samaniego Gutiérrez, a 5 Hts. cada uno.	15 Hts. 4300 m. c.
Total.....	63 Hts. 4300 m. c.

Hace esta solicitud el Lic. Teófilo de J. Vásquez H., en representación de los adjudicatarios nombrados.

Leídas como han sido las diligencias creadas con motivo de esta adjudicación, se considera que la tramitación empleada por el Despacho inferior se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938. Por lo tanto.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución que se consulta, expedida por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Secretaria Ad-Hoc., Gladys E. Quintero.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
INSCRIPCION Y PATENTE

RESUELTO NUMERO 2956

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2956.—Panamá, 10 de Marzo de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Londres, Inglaterra, mediante Resolución Número 50 de 28 de Diciembre de 1950, declaró cancelada la Inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada San Gregorio, por haber sido vendida y quienes la compraron van a destruirla.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación Número 2003-47 de 10 de Diciembre de 1948, inscrita al Tomo 187 Folio 226 Asiento 1 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: San Gregorio.
Propietario: Christos Galanos.
Domicilio: Tanga, Tanganyika.
Representante: Lombardi & Icaza, Avenida Central N° 16-A, Panamá, República de Panamá.
Tonelaje: Neto, 2978.30. Bruto 4817.60. Letras de Radio H. P. R. D.
Construida en: Stockton, en Tees.
Construida por: Ropner & Sons Ltd.

Fecha de construcción: 1916. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RODOLFO F. HERBRUGER.

El Secretario del Ministerio,
Eric Humber.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 413
(DE 26 DE MAYO DE 1951)

por el cual se nombra un Director con grado a su cargo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eliseo Tovar R., Director con grado a su cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

DECRETO NUMERO 414
(DE 26 DE MAYO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesores de Segunda Enseñanza a Ciro S. Oduber y a Jaime Ricardo Ingram.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio.—Resolución número 11.—Panamá, mayo 23 de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con lo que dispone el Parágrafo del Artículo 1º de la ley N° 8 de 7 de di-

cembre de 1948, debe concederse becas a los alumnos que obtengan los tres primeros puestos en todos los primeros ciclos secundarios del país;

2º Que los respectivos Directores de los Colegios y Primeros Ciclos Secundarios han informado los nombres de quienes obtuvieron esos puestos;

3º Que los alumnos que tienen derecho a beca han manifestado en que Colegio desean continuar estudios en uso de la beca a que se han hecho acreedores;

RESUELVE:

Conceder beca para cursar el Segundo Ciclo Secundario a los siguientes alumnos, en las Escuelas que a continuación se detallan:

Instituto Nacional

Rafael A. Moscote, para el Instituto Nacional.
Lionel Luque, para el Instituto Nacional.
Reinmar Tejeira, para el Instituto Nacional.

Liceo de Señoritas

Elba J. Ureña, para el Instituto Nacional.
Jeanette Reley, para la Escuela Profesional.
Ana Raquel Vásquez, para el Instituto Nacional.

Escuela Normal "J. D. Arosemena"

Valentín Corrales, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
Dioscorides Corrales, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Consuelo Serrano, para la Escuela Profesional.

Colegio "Abel Bravo"

Lanuza Raquel, para el Colegio "Abel Bravo".
Hinds Alfredo, para el Colegio "Abel Bravo".
Scott Elena, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Colegio "Félix Olivares C"

Gustavo Landaw, para el Instituto Nacional.
Edicenia Tijerino, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
Evila María Quintero, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Escuela Secundaria de Chitré

Aida Judith González, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
Nimía Isabel Sánchez, para el Instituto Nacional.

Brunilda Emérita Polo, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Escuela Secundaria de Las Tablas

Telva Graciela Díaz, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Xenia Barrios, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Elvia Ester Soriano, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Primer Ciclo de La Chorrera

Elsa M. Lee, para el Instituto Nacional.

Luis H. Cenci, para el Instituto Nacional.

María I. Valverde, para el Instituto Nacional.

Primer Ciclo de Penonomé

- Rita Cecilia Quirós, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
- Leticia Vega, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
- Rosario Arosemena, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Primer Ciclo de Bocas del Toro

- José Gallardo, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
- Melva Chiu, para la Escuela Profesional.
- Sara Sánchez, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Primer Ciclo de Aguadulce

- Irma Italia Monteverde, para el Instituto Nacional.
- Emma Reina Tejera, para el Instituto Nacional.
- Diógenes Sáenz, para el Instituto Nacional.

Primer Ciclo de La Palma (Darién)

- Justa Isabel Peralta, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
- Elogia Bocanegra, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
- Adelaida Valdespino, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Primer Ciclo de La Concepción

- Octavio Araúz, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
- Olmedo Chavarría, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
- Eduardo J. del Cid, para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

la firma social estará a cargo del socio Ramiro Candanedo Candanedo.

7º Que el término de duración de la sociedad es de cinco años contados a partir de la fecha de la Escritura de constitución.

8º Que el domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Panamá, pero la sociedad podrá tener sus agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

Dado en la ciudad a los dos (2) días del mes de Junio del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 31.691
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Provincial de Veraguas, al público en general.

HACE SABER:

Que sesenta días después de la última publicación de este aviso en la prensa local o en la Gaceta Oficial, se llevará a cabo en el Despacho de esta Tesorería Provincial, a las nueve de la mañana, la venta, en pública subasta, de un solar de propiedad municipal, ubicado dentro de los linderos siguientes: Norte, Nathaniel Hill Dickson; Sur, Huberto H. Carrizo; Este, María del Carmen Pino y Claudio Herrera y Oeste, Calle Tercera, y con una capacidad superficial de cuatrocientos cuatro metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (404.40 m.c.).

La base del remate, establecida por los peritos avaluadores, es de B/. 2.50 (dos balboas con cincuenta centésimos) el metro cuadrado, o sea la suma de B/. 1.010.00 (mil diez balboas) el valor total del solar en venta.

Para ser postor hábil se requiere consignar en este Despacho, con carácter previo, el equivalente al 10% de la base del remate, o sea la suma de B/. 101.00 (ciento un balboas).

Las propuestas deben hacerse en sobre cerrado y en papel sellado, por lo menos veinticuatro horas antes del día fijado para el remate.

Dicho solar será adjudicado al mejor postor.

Santiago, Junio 6 de 1951.

El Tesorero Provincial,

RICARDO LUQUE.

El Secretario,

Alejandro Chock Valdés.

(Primera publicación)

EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintiocho (28) de junio del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución que adelanta Abraham Telemi Pérez Rivas contra Saúl Guerra, cuya descripción es la siguiente:

Un lote de terreno como de dos hectáreas de extensión superficial, ubicado en Potrerillos Arriba, dentro de los linderos siguientes: Norte, Anselmo Pitti y Marcelino Espinosa; Sur, Francisco Serrano; Este, Carlos Espinosa y Oeste, Ismael López, en el cual hay una casa forrada de madera, piso del mismo material, techo de paja; como media hectárea de caña de azúcar cultivada y hectárea y media de sabanas. La casa tiene su excusado, que está forrado de madera, techado con zinc y piso de cemento.

Esta propiedad, que carece de título inscrito, está valorada en mil blabos (B/. 1.000.00).

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del Tribunal hasta las cuatro de la tarde del día señalado, previa consignación del cinco por ciento en garantía de solvencia, por que de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, Mayo 24 de 1951.

La Secretaria,

Dora Goff.

L. 8770
(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO FABREGA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula número 47-7394.

CERTIFICA:

1º Que por medio de la Escritura Pública Nº 792 de Junio 2 de 1951 de la Notaría a su cargo, los señores Ramiro Candanedo Candanedo y Emilio Linares Junior, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Candanedo y Linares Compañía Limitada".

2º Que el activo y el pasivo lo asumió el socio Ramiro Candanedo Candanedo.

3º Que por medio de la misma Escritura Pública Nº 793 los señores Ramiro Candanedo Candanedo y Efraim Candanedo Candanedo han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Candanedo y Compañía Limitada".

4º Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la representación de casas extranjeras, comisiones en General, importación y exportación de toda clase de mercaderías y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

5º El capital social es de seiscientos balboas (B/. 600.00) de los cuales Ramiro Candanedo Candanedo aporta la suma de quinientos cincuenta balboas (B/. 550.00) y Efraim Candanedo Candanedo la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.

6º Que la administración de la sociedad y el uso de

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salomón Muñoz natural y vecino de este Distrito residente en esta cabecera, se encuentra depositada una novilla de color ceniza mosga, como de 3 años de edad sin marca a fuego ni de sangre gacha de la oreja derecha. Por encontrarse en su potrero desde el mes de Septiembre del año pasado, sin conocersele dueño alguno. De conformidad con los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija aviso en esta Alcaldía y en los lugares más visibles y concurridos de este Distrito y se enviará copia de los mismos al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en su debido tiempo o sean treinta (30) días hábiles de lo contrario se rematará en Almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Pocrí, 9 de Mayo de 1951.

El Alcalde,

DONATILO VERGARA.

El Secretario,

Everardo Muñoz.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en Cerco Municipal de Campo Alegre, se encuentran los animales que a continuación se describen, animales sin dueño conocido, los cuales fueron capturados por encontrarse vagando por las calles y plazas de la ciudad: un (1) potrero negro con lucero en la frente y los cascotes traseros blancos, marcado a fuego así: (?); un (1) caballo negro con lucero en la frente baloneado, marcado a fuego así: (?); un (1) caballo bayo claro, baloneado, marcado a fuego así: "Y"; una (1) yegua color azulejo grande, patiquebrada (trasera la de derecho), marcada a fuego así: "B H"; un (1) caballo arroz con frijoles, baloneado, marcado a fuego así: "G L" y "S C"; una (1) yegua colorada chiquita con una marca poco legible así: "GB"; un (1) caballo arroz con frijoles izquierdo, marcado a fuego así: "EC"; un (1) caballo melado sucio gacho de las dos orejas y marcado a fuego así: "G" y una (1) potrancia color bayo marcada a fuego así: (?). Y para que sirva de formal notificación a la persona que se crea con derecho a reclamar dichos animales, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días, pasado este término perderá todos sus derechos y serán puestos en subasta pública por el Tesorero Provincial, de acuerdo con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Mayo 24 de 1951.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Alcalde del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reinaldo Díaz se encuentra una yegua mora melada, marcada a fuego así: (?) sin dueño conocido, la cual fue encontrada vagando por la ciudad. Que de conformidad con los artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días, para que la persona que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término. Una vez cumplido el plazo, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Provincial. Copia del presente Edicto se enviará al señor Ministro

de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Mayo 29 de 1951.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Rubio, de generales concidas, se encuentra un caballo azulejo salpicado, mostrenco, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por la ciudad. Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días. Pasado este plazo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Provincial de Chiriquí. La persona que se crea con derecho a dicho animal, los hará valer dentro del término fijado, o de lo contrario perderá todo derecho. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Mayo 29 de 1951.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc, por este medio cita y emplaza a Arcenio Serrano o Rivera, varón, mayor de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Santa Rosa residente últimamente en El Flor, hijo de Delfin Rivera y Sofia Serrano, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 20-2290, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL. Dicha sentencia dice textualmente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 29.—David, Abril diecinueve (19) de mil novecientos cincuenta y uno (1951). Vistos: Este caso en el cual se denunció a Arcenio Serrano o Rivera la comisión del delito de rapto voluntario en perjuicio de la menor Edisa Caballero Castillo, delito que se registró en Rincón Largo, jurisdicción del Distrito de Dolega en Julio de 1949, se resolvió con auto de proceder fechado el 17 de Enero de 1950, que dice: (ffs. 44.44 vtas.) "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto de primera instancia número 16. Vistos: En virtud de la Vista Fiscal Número 10 de 13 de este mes, de la página 42, se deja solicitado un procesamiento criminal contra Arcenio Serrano o Rivera, quien aparece inculcado en este caso del delito de rapto consentido perpetrado en Caño de la menor Edisa Caballero, hecho que tuvo lugar en Rincón Largo del Distrito de Dolega allá por el mes de Julio de 1949. (página 1, 2, 5, 6, 7). Para decidir sirven estas Consideraciones: La denuncia está presentada dentro del término; la personería del representante legal de la ofendida está acreditada; el fundamento legal del delito se ha comprobado; la responsabilidad punitiva del agente activo aparece aceptada por éste; y, en fin, la minoría de edad de la agraviada se encuentra asimismo establecida en estos autos. (págs. 12 vta. 14, 15, 18, 23, 41). De manera tal, es de toda evidencia que la demanda Fiscal es completamente jurídica, va que se estima que el sindicado ante el peso del delito cometido por él usó todos los recursos imaginables para eximirse de toda responsabilidad en el presente caso, sin lograrlo puesto que las habilidades puestas en práctica para ello no pueden, en modo alguno, enmarcarse entre las elementales circunstancias legales eximentes de pena establecidas en el Artículo 2136 Ordinal 3º del Código Judicial, relacionado con el 299 del Código Penal modificado por la Ley 21 de 1936. En resumen, pues,

hay bastante motivo para proceder contra el sindicado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2147 de la excerta en cita; está demostrado el delito y descubierto el delincuente, quien hasta acepta el hecho que se le imputa. A mérito de todo esto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARGENIO SERRANO RIVERA, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, y con Cédula de Identidad Personal Número 20-2200, por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia e infractor de disposiciones establecidas en el Libro II Capítulo II Título XI del Código Penal y ORDENA su detención previa. Se fija el día 3 del mes de Febrero venidero a las 9 a. m. para celebrar la vista oral y se le excita para que provea los medios relativos a su defensa. Cópiese y notifíquese. El Juez Suplente ad-hoc, Ernesto Rovira.—El Secretario Ad-int., Lorenzo Miranda C.—Tal decreto de enjuiciamiento criminal fué rehusado por el agente del delito, por lo que el negocio se elevó en grado de apelación para ante el Segundo Tribunal de Justicia, donde se adoptó la Resolución de instancia que se copia: fjs. (52,53). "SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.—Panamá, dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta.

VISTOS: El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por auto de fecha diecisiete de Enero del corriente año abrió causa criminal contra Argenio Serrano o Rivera por el delito de rapto en perjuicio de la menor Edisa Caballero pronunciamiento que corresponde censurar a esta Superioridad en virtud de apelación concedida al inculpa. Surtido el trámite de la alzada, que no ha sido sustentada por el recurrente, se pasa a decidir previas las siguientes consideraciones: El Juez a-quo, para dictar la Resolución comentada, tuvo en cuenta los razonamientos que a continuación se reproducen: "La denuncia está presentada dentro del término; la Personería del representante legal de delito se ha comprobado; la responsabilidad punitiva del agente activo aparece aceptada por éste; y en fin, la minoría de edad de la agraviada se encuentra asimismo establecida en estos autos. (págs. 12 vta., 14, 15, 18, 23, 41). De manera tal, es de toda evidencia que la demanda Fiscal es completamente jurídica, ya que se estima que el sindicado ante el peso del delito cometido por él usó todos los recursos imaginables para eximirse de toda responsabilidad en el presente caso, sin lograrlo puesto que las habilidades puestas en práctica para ello no pueden en modo alguno enmarcarse entre las elementales circunstancias legales enmarcadas en pena establecida en el Artículo 2136 del Código Penal modificado por la Ley 21 de 1936. En resumen pues, hay bastante motivo para proceder contra el sindicado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 214 de la excerta en cita; está demostrado el delito y descubierto el delincuente, quien hasta acepta el hecho que se le imputa. Revisadas las constancias procesales se ha constatado que el auto reclamado se cene estrictamente a las exigencias del Artículo 2147 del Código Judicial, y su confirmación ha sido solicitada por el Fiscal Primero de este Distrito Judicial. Vista anterior, distinguida con el Número 50-120, fechada el dos de Marzo último por considerarlo jurídico. Es cierto que en la diligencia de avenimiento consultable a foja 41, la ofendida se negó a contraer matrimonio con el inculpa, pero también es evidente que ella obedeció a que este en ese mismo acto manifestó y reiteró que retiraba su oferta de matrimonio anterior y que no quería ser el esposo de aquella; circunstancia que lo priva de la exigencia de responsabilidad penal establecida en el Artículo 299 del Código Penal reformado por la Ley 21 de 1936, como acertadamente lo ha considerado el Juez de la causa. Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisiones de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto recurrido. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo). R. J. Galvez.—T. R. de la Barrera, Carlos Pérez, Secretario ad-int. Luego no pudo localizarse al procesado a pesar de las diligencias tendientes a ese fin llevadas a cabo por el Tribunal, razón por la cual se emplazó por edicto a efecto de que se presentara a estar a derecho en la vista oral pero persistió en su actitud por lo que hubo de decretarse su rebeldía,

y en esa forma reanudar los trámites regulares con la intervención de un defensor de ausente, hasta que terminó la audiencia oral mediante la alegación de las peticiones, (fjs. 56 hasta 80 inclusive). Tales alegatos están contenidos respectivamente así: (fjs. 81) Fiscal: señor Juez, señor defensor: Contra Arsenio Serrano o Rivera hay el cargo de haberse raptado a la menor Edisa Caballero. En este proceso están reunidos los dos elementos indispensables para proferir sentencia condenatoria, lo primero el cuerpo del delito y lo segundo la responsabilidad del procesado, la responsabilidad, se desprende de la misma confesión que franca y espontánea hizo al momento de rendir indagatoria si a eso no se une la circunstancia especial de que es reo ausente, nos encontramos en que hay mérito suficiente, repito para proferir sentencia condenatoria, y así se lo pido muy atentamente al señor Presidente de la audiencia". DEFENSOR: "Señor Juez, Señor Fiscal: Cumpliendo disposición de este Despacho me he encargado de la defensa del procesado Argenio Serrano o Rivera, sindicado del delito de Rapto. Indiscutiblemente como lo ha dicho el señor Representante de la Vindicta Pública, militan en contra del procesado pruebas que tienen que arribar a lo que establece el Artículo 2153 del Código Judicial ya que no se pudo abordar pruebas de ninguna clase en virtud de lo que el señor Defensor de Oficio se encuentra desde hace más de dos meses en la ciudad capital habiendo abandonado la defensa de su patrocinado. De esta manera pues, solamente pido el mínimo para el procesado teniendo en consideración circunstancias atenuantes que lo beneficien". Puesto que, como se dijo en el auto de proceder reproducido, "la denuncia está presentada dentro del término; la personería del representante legal de la ofendida está acreditada; el fundamento legal de la denuncia se ha comprobado; la responsabilidad punitiva del agente activo aparece aceptada por éste; y, en fin, la minoría de edad de la agraviada se encuentra asimismo establecida en autos. (páginas 12 vta. 15, 14, 18, 23, 41)". Es el caso que estos elementos de prueba no han versado en la última etapa del juicio, sino que de contrario modo, quedan acentuados con motivo de la rebeldía del procesado, hay que admitir entonces que están cumplidas las formalidades que para condenar piden los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial en el negocio bajo estudio. Establece el Artículo 292 del Código Penal lo siguiente: "Artículo 292. El que por medio de violencia, amenaza o ENGANO, arrebate o secuestre, con fines inmorales, o para casarse con ella, a una mujer MENOR DE EDAD o arrebate o secuestre con propósitos inmorales a una mujer casada, será castigado con reclusión de uno a tres años". (las mayúsculas son nuestras). El procesado, pues, quebrantó dicha disposición, cuya delincuencia debe señalarse en el mínimo que ella expresa, porque a pesar de su rebeldía, él es delincuente primario (fjs. 40), y confesó su delito (fjs. 7) antes de que se le demostrara la comisión del mismo por otros medios de prueba. A mérito de todo esto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc, de acuerdo con el concepto Fiscal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a ARGENIO SERRANO o RIVERA, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Dolega, y con Cédula número 20-2200, hijo de Delfia Rivera y Sofia Serrano, cuyo paradero se desconoce, a la pena de un año (1) año de reclusión donde el Órgano Ejecutivo; y además a la pena accesoria de pagar los gastos procesales; si ha estado detenido con ocasión de este caso, ese tiempo se le cuenta como parte cumplida de la pena principal. Cópiese notifíquese, publíquese y consúltese. El Juez Suplente ad-hoc: Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int.: Lorenzo Miranda C.—

Se excita a todas las autoridades del país tanto administrativas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura del reo, también está en el deber de denunciar su paradero, todos los habitantes de la Nación, salvo las excepciones legales, so pena de considerarlos como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana del día veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez, Suplente ad-hoc:

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario ad-int.,
(Primera publicación)

Lorenzo Miranda C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc., por este medio cita y emplaza a Harmodio Correa, panameño, natural del Distrito de Bugaba, de 36 años de edad, soltero, panadero, portador de la Cédula Número 15-6015, residente últimamente en Pueblo Nuevo (Pto. Armuelles del Distrito del Barú), y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de la sentencia condenatoria en su contra en la GACETA OFICIAL.—Dice así la sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 27, David, Abril diecinueve (19) de mil novecientos cincuenta y uno, 1951. Vistos: Con fecha 27 de Noviembre de 1950, Harmodio Correa fue llamado a responder en juicio, por infracción del Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, esto es, por el delito específico de violación carnal en agravio de la impúber Leonor Pérez Aguirre o Negda Eddy Pérez, hecho que se registró en el lugar de "Monte-Verde", jurisdicción del Distrito del Barú allá por el año de 1949, (fjs. 46). Pero no fué posible notificársele personalmente al procesado ese proveído, por encontrarse ausente, en Golfito de la vecina República de Costa Rica, luego de haberse evadido de la cárcel pública de Puerto Armuelles, el día 22 de junio del mismo año citado; razón por la cual hubo de emplazarse por edicto y como se mostró rebelde, continuó el juicio sin su intervención, habiéndosele nombrado defensor de ausente (fjs. 22, 35, 48, 49, 50, 51 y 53). Terminada, pues, la vista oral es llegado el momento de emitir sentencia, para ello se CONSIDERA: La denuncia fué presentada en tiempo oportuno (artículo 286 C. P.); la personería del representante legal de la ofendida está acreditada, como asimismo la edad de ésta menor, quien aun no había cumplido sus diez años en la época de la comisión del hecho denunciado; el cuerpo del delito está demostrado y la responsabilidad del agente confesada, según los folios 19, 6, 7, 8, 20, 29, 36, 38 vts., 41 y 44 etc. En lo relativo al elemento subjetivo del delito perseguido dos facultativos examinaron a la impúber nombrada y establecieron: (fjs. 41 cit.): "Los suscritos médicos asistentes del Hospital José Domingo de Obaldía, hemos practicado examen a la niña Leonor Pérez Aguirre o Negda Eddy Pérez, ordenado por el Director de este Hospital, Dr. Venancio Villarreal Q., y hemos encontrado que dicha niña presenta desfloración practicada no hace menos de un mes". En lo que toca y se refiere al elemento subjetivo del delincuente tenemos la confesión explicada hecha por él ante el funcionario de instrucción y su Secretario, que en parte dice: (fjs. 7 y 8) "Recuerdo que yo llevé unos cartones para acostarnos en ellos y una vez en el lugar que destinamos le dije a ella que se quitara el bluserito cosa que hizo voluntariamente y luego ella se subió el vestido y se acostó en los citados cartones y después yo le abrí las piernas y sin quitarme el pantalón me acosté sobre ella sacando mi pene y se lo pasaba varias veces por sobre la vagina de ella pero sin introducirlo porque sentía cierto temor en vista de que la observaba muy joven. A ese mismo lugar estuvimos varias veces pero en ninguna de estas ocasiones me atreví a hacerle nada, hasta que una vez ella me dijo que si era que yo no me atrevía a hacer lo que los demás hombres hacían contestándole yo entonces que yo no lo hacía precisamente tomando en cuenta su menoría de edad pero entonces ella me dijo que si aguantaba. Recuerdo que el día veinte de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho siendo también la una de la tarde nos fuimos al lugar de costumbre y estando allá, se quitó todas sus prendas de vestir quedando completamente desnuda acostándose después en los cartones y yo a mi vez me quité todo también y luego ella se puso en posición y me acosté entonces sobre ella previa untura en el pene de una pomada que llevaba se lo introduje en su vagina y comprendí que había sentido dolor pero no lloró. Se que ella era doncella porque al ocurrir esto ella vertió sangre. Después de haber ocurrido esto, es decir de ese tiempo a esta parte íbamos con mucha frecuencia a ese lugar donde siempre me servía de mujer".

Confesión esta que al fin la menor confirma en su declaración rendida con asistencia de un Curador Juramentado, y que en parte es así: (fjs. 44 cit.). "Yo anteriormente dije que con Mollo Correa había ido a Monteverde una sola vez; pero ahora que se me pide repetidas veces que declare si había ido antes, recuerdo que si es cierto que con el mismo sujeto —Mollo Correa— fui una vez antes del día que sorprendieron al mismo Correa conmigo allí en Monteverde. Esta primera vez que fui con Correa a dicho sitio, fué el día anterior al día que estando en el mismo sitio intervino mi tía Luisa y mi mamá. Ese primer día que fui con Correa a Monteverde, Correa me acostó sobre unos cartones, después de quitarme los "bloomers" o calzonarios y luego se acostó sobre mí. Yo sentí que me metió su miembro viril, sí, su miembro de orinar, en mi cosa de orinar. Yo sentí mucho dolor y eché un poquito de sangre, el "bloomer" sí se me manchó de sangre; pero cuando yo llegué a mi casa lo eché en una tina de agua, junto con otra ropa sucia. Mi mamá no se dio cuenta de que el "bloomer" estaba manchado de sangre porque ella lavó la tina de ropa y no me dijo nada. Quiero decir que el me que perjudicó fue Mollo Correa. Yo no le dije nada a mi madre porque Mollo me amenazó con un cuchillo de que si yo decía algo, me mataba. Nadie se dio cuenta de que yo fui con Correa al monte de Monteverde ese día que me perjudicó. Yo acompañé a Correa a Monteverde porque él me dijo que por allá había unas munequitas, que me iba a dar. Llegamos hasta una quebradita y allí dije yo que no seguía porque por allí no había nada. Entonces él me cogió en el peso y seguí conmigo hasta donde había una cama en el suelo, como de cartones. Allí fué donde me perjudicó. Esto fué como a las doce del día, ya yo había comido en mi casa". Pues bien, es innegable que se han reunido los elementos de juicio necesarios para emitir un fallo condenatorio contra el procesado; Plena prueba del cuerpo del delito, y plena prueba de la responsabilidad criminal del agente activo (Artículos 2147 y 2157 del C. J.) resta ahora saber cuál es la pena correspondiente que debe aplicarse al reo. La pena será de dos a seis años de reclusión para el que —como ocurre en el presente caso— "aun sin violencia o amenaza, tenga relaciones carnales con una persona de uno u otro sexo que en el momento del hecho no ha cumplido doce años", establece el segundo inciso del Artículo 281 del Código Penal en cita, disposición esta que es la que se considera infringida por el procesado Correa, cuando hizo a la menor impúber ya nombrada víctima de sus apetitos eroticosexuales en la época de autos, y, aun cuando el procesado confesó su delito, circunstancias que es atenuante para su delincuencia, tiene en su contra antecedentes penales y además es prófugo de la justicia llevando hasta el extremo su rebeldía, es por todo esto por lo que se estima que su delincuencia debe fijarse discrecionalmente: en promedio de pena parece justo. A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc., de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Harmodio Correa panameño, natural del Distrito de Bugaba, identificado con Cédula número 15-6015, y reo ausente, a la pena de cuatro años de reclusión donde ordene el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales tiene derecho a que se le tenga en cuenta el tiempo de su detención preventiva como parte cumplida de esta pena. Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese. El Juez Suplente ad-hoc.: ERNESTO ROVIRA.— El Secretario ad-int.: Lorenzo Miranda C."

Se excita a todas las autoridades del país, tanto policivas como judiciales para que capturen u ordenen la captura del reo. Y a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, tal como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente, Ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Primera publicación)